

A LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA (AREA DE PARTICIPACION PUBLICA) DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Avda. de Portugal nº 81
28071 MADRID

CONFEDERACIÓN
HIDROGRAFICA DEL TAJO

REGISTRO CENTRAL DE
MADRID

JOSE GARCIA SERRANO, Doctor Ingeniero Agrónomo, con domicilio en _____

Registro de Entrada

Nº. 201500100017015

08/06/15 10:10:34

EXPONE

Que con fecha 30 de Diciembre de 2014 se publicó en el B.O.E. el Anuncio relativo a Consulta Pública, hasta el 30 de Junio de 2015, de la "**PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO de la parte española de la DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO 2015-2021**".

Que como funcionario de carrera del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos (actualmente jubilado) en la Administración (INC, IRYDA, IARA) y como Consultor de la FAO, del Banco Mundial y otros Organismos internacionales ha dedicado su actividad profesional durante más de 40 años a la actividad agrícola de riego y a la planificación y uso del agua para riego y consecuentemente se considera legitimado técnicamente y siempre en sentido positivo para comparecer en la Consulta Pública antes citada.

Que examinado el contenido de la Propuesta de Proyecto y muy en concreto lo establecido en el **Artículo 37. "Dotaciones de agua para regadío"** y las tablas 4 y 5 del Anejo VII, observa que el mismo adolece de criterios agronómicos suficientes lo cual limita y restringe e incluso pueden impedir, tal como se justificará posteriormente, la implantación de nuevos cultivos y/o de modalidades de cultivo con nuevas tecnologías, todo ello motivado por la necesidad de adaptación a nuevas demandas del mercado internacional.

Que por ello el técnico que suscribe aporta el presente documento que se estructura en dos apartados:

ALEGACION

AL TEXTO ACTUAL DE LA PROPUESTA DE PROYECTO

OBJETO DE ALEGACION

Nuestra Alegación se refiere exclusivamente a lo que en la propuesta de Proyecto del P.H. del Tajo se establece en el

Artículo 37: "Dotaciones de agua para regadío"

Se considera importante el describir, aunque sea muy someramente, lo que al respecto ha venido considerando la Legislación de Agua y los Reglamentos que las desarrollan por supuesto los Planes Hidrológicos de Cuenca.

DOTACIONES DE AGUA PARA RIEGO EN LA LEY DE AGUAS Y REGLAMENTOS

Las sucesivas leyes de agua siempre han considerado, tanto en su espíritu como en su letra y en relación con la asignación de recursos hídricos para la actividad de riego, la exigencia de justificar agrónomicamente y de forma específica y para cada solicitud la dotación de agua y su programación de captación.

La Ley de 1878 no contemplaba expresamente la planificación hidrológica y por tanto no cuantificaba las demandas hídricas ni las eficiencias de uso pero si exigía el que en las nuevas concesiones se justificara las demandas hídricas mediante la presentación ,junto con el Proyecto de riego, de un Informe Agronómico, suscrito por técnico competente que estudiando los factores naturales(suelo, agua y clima) definiera las necesidades de agua(netas y brutas) en función de la alternativa de cultivo y justificara la viabilidad técnica y económica de la transformación planteada.

La Ley de 1985 y muy en concreto el Real Decreto 849/1986 que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en su Sección 2ª."Normas generales de procedimiento" en su Artículo 106. 2.b) establece textualmente lo siguiente:

15508

Miércoles 30 abril 1986

BOE núm. 103

En las concesiones de agua para usos hidroeléctricos se fijarán, además, las características técnicas de los grupos instalados y el tramo ocupado en metros, entendiéndose por tal el desnivel entre la cota de máximo embalse normal en el punto de toma y la cota de devolución de caudales al cauce público.

Art. 103. La transmisión total o parcial de los aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa.

En los demás casos sólo será necesario acreditar de modo fehaciente, en el plazo y forma establecidos en este Reglamento, la transferencia o la constitución del gravamen (art. 61 de la LA).

Sección 2.ª Normas generales de procedimiento

Art. 104. Quien desee obtener una concesión de aguas superficiales presentará una instancia al Organismo de cuenca correspondiente, manifestando su pretensión y solicitando la iniciación del trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica).
- Destino del aprovechamiento.
- Caudal de agua solicitado.
- Corriente de donde se han de derivar las aguas, y
- Términos municipales donde radican las obras.

Art. 105. 1. El Organismo de cuenca redactará el anuncio conforme a la petición presentada, para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias donde radiquen las obras. En el anuncio se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles

2. A la instancia se acompañará:

a) Proyecto por cuadruplicado, debidamente precintado, suscrito por técnico competente, en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar, los plazos de ejecución y, si se tratase de riegos en régimen de servicio público, los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras. El proyecto podrá ser sustituido por un anteproyecto, en el que queden definidas las características del aprovechamiento, las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública o resolver una posible competencia de proyectos, quedando obligados a completar el grado de definición si la Administración la considerase todavía insuficiente.

En cualquier caso, el documento técnico presentado incluirá un ejemplar de la hoja correspondiente de un mapa del Instituto Geográfico Nacional, donde se señalará el punto o puntos de toma de agua, así como el esquema del resto de las instalaciones.

En el supuesto de que se solicite la declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, el documento técnico deberá recoger la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. Si se pretende la imposición de servidumbres se cumplirán los requisitos que se señalan para esta finalidad en el capítulo I del título II de este Reglamento.

b) Cuando la concesión solicitada sea para riegos, se acompañarán, además, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar, o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios o en régimen de servicio público, los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general o tener la conformidad de los titulares que reúnan la mitad de la superficie a regar, respectivamente. El documento técnico justificativo de este tipo de aprovechamientos incluirá un estudio agronómico que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

DOTACIONES DE AGUA EN LOS PLANES HIDROLOGICOS DEL TAJO

Las dotaciones de agua para riego en los P.H. del Tajo

El P. H. de Cuenca del Tajo de 1998, aprobado por Real Decreto 1664/1998 y desarrollado normativamente mediante la Orden de 13 de agosto de 1999 estableció en su Artículo nº 9 "Dotaciones de referencia agrarias" las dotaciones máximas para un total de **32 cultivos** para un total de **10 Sistemas de explotación de recursos**.

Es digno de reseñar la gran diversidad de cultivos considerados y dentro de cada uno de ellos la muy acusada variabilidad de las dotaciones, según el "Sistema de explotación" lo cual indica que **SI** se tuvieron en cuenta condiciones agro climáticas y de cultivo distintas, se entiende que justificadas por los correspondientes estudios agronómicos a nivel comarcal, orientaciones productivas, etc.

A título de ejemplo nos fijamos en dos cultivos de especial incidencia en la agricultura en esta Cuenca Hidrográfica que son olivar y viñedo.

Para el **olivar** se establecen como dotaciones de referencia, mínima y máxima:

Sistema 5 2.960 m³/ha y año

Sistema 5 3.948 m³/ha y año (+33,4%)

Para el **viñedo** se establecen como dotaciones de referencia:

Sistema 3 3.820 m³/ha y año

Sistema 5 5,485 m³/ha y año (+43,6%)

De hecho se asume, no explícitamente, la variabilidad de las dotaciones, pero sin exigir su justificación en base a aspectos agronómicos.

Para poder comparar con el criterio adoptado en el P.H. actual resumimos las dotaciones mínimas y máximas para el conjunto de ambos cultivos

Dotación mínima: 2.960 m³/ha y año

Dotación máxima: 5.485 m³/ha y año (+85,3%)



El P. H. de Cuenca del Tajo de 1914, aprobado por Real Decreto 270/2014(BOE nº 89 de 12 de abril de 2014), incluye el ANEJO 3 de la Memoria "USOS Y DEMANDAS DE AGUA" y en el mismo en su apartado 3.2 "Demanda agraria", reconoce que la demanda agrícola es muy oscilante en razón de la climatología y de la variabilidad del mercado, por lo cual reconoce implícitamente que la cuantificación de las demandas de agua establecidas son las de la situación actual y basadas en los derechos de agua existentes.

En todo caso se hace mención al estudio del CEDEX "Determinación de las dotaciones de riego en los planes de regadío de la cuenca del Tajo"

Por otra parte el mismo Plan Hidrológico establece en su Artículo 37 lo que sigue:

2. En los modelos de gestión el retorno a considerar será del 80% de la demanda suministrada desde la toma.

Artículo 37. Dotaciones de agua para regadío.

1. Las dotaciones brutas máximas admisibles en las zonas regables de iniciativa pública serán las que figuran en la Tabla 3 del Anejo VII. Para las zonas regables ya existentes, las dotaciones máximas de dicha Tabla serán de aplicación a partir de la ejecución de las actuaciones de modernización y mejora incluidas en el Plan Hidrológico.
2. Las dotaciones máximas admisibles para riegos de iniciativa privada en los diferentes Sistemas de explotación serán las que figuran en la Tabla 4 del Anejo VII (dotaciones máximas por aprovechamiento) y la Tabla 5 (dotaciones netas máximas por tipos de cultivo en regadíos de iniciativa privada) del Anejo VII. Ambos máximos deben cumplirse simultáneamente.
3. Los objetivos de eficiencias mínimas para los distintos tipos de regadío y de sistema de riegos son los que se recogen en la Tabla 6 del Anejo VII.

y remite al Anejo VII en sus tablas 3 a 6 ambas inclusive.

En esta versión actual del P.H. se definen las dotaciones máximas para un total de **12 cultivos** (32 en el P.H. anterior) para un total de **3 Sistemas de explotación de recursos** (12 en el P.H. anterior).

En la actual versión del P.H. se unifican las dotaciones para el olivar y para el viñedo y se reducen drásticamente las mismas:

Dotación mínima: 2.250 m³/ha y año

Dotación máxima: 2.700 m³/ha y año (+22,2%)

En nuestra opinión no se justifica el drástico cambio de criterio, tanto en la "unificación dotacional" de ambos cultivos, como en la cuantificación de los volúmenes asignables habida cuenta de que son dos cultivos muy diferentes agrónomicamente.

Nuevos cultivos y nuevas orientaciones productivas de cultivos tradicionales

La dinámica de la agricultura actual de regadío y su imperiosa necesidad de adaptación a las nuevas tendencias de un mercado internacional, no solo europeo sino mundial, exige que las demandas de agua agrológicamente necesarias se adapten a esta situación, siempre bajo la premisa de exigencia de la mayor eficiencia global (aplicación, distribución, conducción).

La diversidad de cultivos es tan amplia que resultaría excesivo su consideración específica en el Plan Hidrológico e incluye no solamente nuevos cultivos sino orientaciones productivas de cultivos tradicionales, todos ellos con demandas diferentes. Sin ánimo de ser exhaustivos aportamos el siguiente listado:

Viñedo: Vinificación

mesa

industrial

Olivar: Almazara

verdeo

tradicional, semi-intensivo, superintensivo

Frutales: de hueso

de pepita

de frutos secos

Arbustos: Pistacho

Arándanos

Aromáticos

Hortícolas: Aire libre

Invernaderos

Bioenergéticos

Proteicos

Etc,etc

Con el debido respeto consideramos que la cuantificación de las dotaciones para riego y pese a su enorme "peso" en las demandas globales de la Cuenca, se ha simplificado y estandarizado en exceso y dificultan, si no imposibilitan adaptarse a nuevos cultivos y orientaciones productivas.

Conclusiones básicas sobre la fijación de las demandas de agua para riego en el actual P.H. del Tajo

NO se incluyen este Plan Hidrológico del Tajo, la opción legítima y realista de poder admitir dotaciones diferentes a las previstas para **cultivos tradicionales con orientaciones productivas alternativas** (sobre todo en viñedo y olivar), y posibilitar la **implantación de nuevos cultivos**, que como es obvio no están considerados en el Plan Hidrológico analizado.

La fijación "a priori" de las dotaciones de agua para riego, minimiza si no elimina las determinaciones agronómicas exigidas tanto por la Ley de Aguas como por el Reglamento que la desarrolla, resultando el preceptivo Informe Agronómico en un mero requisito administrativo sin ningún valor técnico determinante.

LA DEMANDA DE AGUA PARA RIEGO EN OTROS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

Plan Hidrológico del Guadalquivir

Aprobado por Real Decreto 355/2013 (BOE N° 121 de 21 de mayo de 2013), establece las dotaciones unificadas para toda la Cuenca y para 11 cultivos ó grupos de cultivos pero admite explícitamente lo siguiente:

2. Las dotaciones netas por tipo de cultivo a fijar antes de la primera revisión del Plan serán las del Cuadro C.20.2.

Cuadro C.20.2 Dotaciones netas por tipo de cultivo a fijar antes de la primera revisión del PHG

Cultivo	m ³ /ha y año
Fresa	4.500
Cereales invierno	1.900
Maíz	5.000
Arroz	10.450
Girasol	2.600
Otros cultivos herbáceos	4.500
Cultivos Hortícolas	4.500
Frutales	5.400
Cítricos	5.400
Almendro	2.000
Olivar (1)	1.290
Otros cultivos leñosos	4.000

(1) Se admitirán dotaciones superiores en aquellas explotaciones cuyos derechos concesionales otorgados lo permitan hasta un máximo de 2.150 m³/ha.

Excepcionalmente y a juicio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podrán admitirse dotaciones diferentes a las previstas en el cuadro anterior, siempre que quede demostrada su viabilidad técnica y agronómica.

Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas

Aprobado por Real Decreto 1311/2012(BOE N° 223 de 15 de septiembre de 2012), fija en la Normativa del Plan las dotaciones de agua para regadío, **con carácter general y salvo justificación técnica adecuada** en este caso para 8 grupos de cultivos.

Tras fijar las dotaciones genéricas establece textualmente.



b) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual.

4. Se exigirá una eficiencia mínima de la red de distribución de 0,80 para el año 2015.

Artículo 82. Dotaciones de agua para regadío

1. Las dotaciones netas de riego por cultivo en la Demarcación, con carácter general y **salvo justificación técnica adecuada**, no superarán los valores que se recogen a continuación:

Cultivo	Dotaciones netas (m ³ /ha y año)
Cereales de invierno	3.000
Hortalizas al aire libre	2.700
Invernaderos	6.300
Frutales	3.400
Cítricos	4.400
Frutales subtropicales	5.300
Almendro	2.300
Olivar	2.700

Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones netas por cultivo superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico del interesado, y en su caso, se analicen y acepten por el órgano administrativo responsable de la planificación hidrológica.

Plan Hidrológico de las Cuencas Atlánticas Andaluzas

Aprobados los P.H. del Guadalete-Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras por Real Decreto 1311/2012(BOE N° 223 de 15 de septiembre de 2012), fijan en la Normativa del Plan las dotaciones de agua para regadío, **con carácter general y salvo justificación técnica adecuada** para 15 grupos de cultivos.

Tras fijar las dotaciones genéricas igualmente establece textualmente:

Artículo 37. Dotaciones de agua para regadío

1. Las dotaciones netas de riego por cultivo en la Demarcación, con carácter general y **salvo justificación técnica adecuada**, no superaran los valores que se recogen a continuación:

CULTIVO	DOTACIÓN NETA (M ³ /HA Y AÑO)
Algodón	4000
Arroz	8000
Cítricos	5400
Extensivos de invierno	1500
Fresas y similares	4500
Frutales	4000
Frutales subtropicales	4000
Girasol	2000
Hortalizas aire libre	4000
Invernaderos	4500
Maíz	5200
Olivar	1500
Tubérculos	4000
Remolacha azucarera	5000
Otros	1500

Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones netas por cultivo superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico del interesado, y en su caso, se analicen y acepten por el órgano administrativo responsable de la planificación hidrológica.

Plan Hidrológico del **Guadiana**

Aprobado por Real Decreto 354/2013 (BOE N° 121 de 21 de mayo de 2013), establece las dotaciones para 19 cultivos ó grupos de cultivos pero indicando claramente que.

“ Los valores de dotación neta son recomendaciones”

En el Artículo 24 “dotaciones de agua para uso humano”, se da la opción (entendemos extrapolable al uso de riego)

de poder aplicar dotaciones superiores a las establecidas como referencia y ello de forma debidamente justificada

Plan Hidrológico del **Duero**

Aprobado por Real Decreto 478/2013 (BOE N° 149 de 22 de junio de 2013), establece las dotaciones netas de agua para riego de forma comarcalizada y para un muy gran número de cultivos.

A los efectos que no ocupan, en el Artículo 48.2 se especifica textualmente

Artículo 48. *Dotaciones unitarias máximas.*

1. Con el objeto de promover la explotación racional y conjunta de los recursos superficiales y subterráneos prevista en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, y a los efectos de valorar la compatibilidad de los aprovechamientos con las previsiones del Plan Hidrológico, se establecen las dotaciones unitarias máximas que se indican en los artículos 49 a 52 para distintos tipos de uso, agrupando los volúmenes a captar desde los diferentes puntos de toma que constituyan el aprovechamiento.

2. Con carácter excepcional, las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie. Dicha justificación evidenciará el uso eficiente del agua, debiendo aplicar como mínimo unos porcentajes de eficiencia que se cifran en el 85% para el uso urbano, industrial o ganadero y en el 75% para el caso del regadío.

Plan Hidrológico del Ebro

Aprobado por Real Decreto 129/2014 (BOE N° 52 de 1 de marzo de 2014), establece las dotaciones netas de agua para riego de forma comarcalizada y para un muy gran número de cultivos.

A los efectos que no ocupan, en el Artículo 27.2 se especifica textualmente

Artículo 27. *Demanda agraria y dotaciones y necesidades máximas hídricas de riego.*

1. En regadíos y usos agrarios se incluyen los requerimientos de agua necesarios para la satisfacción de las necesidades hídricas de los cultivos y otros requerimientos funcionales asociados a las técnicas del riego así como los destinados a satisfacer las necesidades vitales y funcionales de la ganadería.

2. Las necesidades hídricas de riego por comarca agraria y cultivo de la cuenca son, con carácter general y salvo justificación técnica adecuada que demuestre la necesidad de una mayor, las que figuran en el anexo 8.4. A los efectos de facilitar la localización e identificación de las referidas comarcas agrarias, en el anexo 8.5 se relacionan los municipios y la comarca agraria en la que se integra.

En el anexo 8.6 se recogen también las dotaciones de las grandes zonas regables.



PROPUESTA

DE INCLUSION EN EL PLAN HIDROLOGICO DEL TAJO

Nuestra Alegación se refiere única y exclusivamente a lo que la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Tajo, establece en relación con:

"Dotaciones de agua para riego"

Al entender que:

- A).-El listado de cultivos considerado a efectos de dotaciones es muy reducido para las posibilidades agro-climáticas de la Cuenca.
- B).- Los criterios establecidos son absolutamente rígidos en cuanto a la cuantía volumétrica.
- C).- Pese a lo que establece la legislación y reglamentación de aguas, se elude en la práctica la justificación agronómica de las dotaciones para cada caso concreto.
- D).- No se contempla la posibilidad de implantación de nuevos cultivos ni de aplicación de nuevas tecnologías a cultivos tradicionales y especialmente en:
 - Viñedo: vinificación, mesa, industrial
 - Olivar : superintensivo, intensivo, verdeo
- E).- No se contempla la posibilidad de justificar dotaciones diferentes a las establecidas como de "referencia", como si se establece en el resto de Planes Hidrológicos de grandes cuencas peninsulares

En razón a lo expuesto el técnico que comparece

PROPONE

Incluir, dentro del articulado relativo a las "dotaciones de agua para riego" el siguiente párrafo u otro que recoja el análogo criterio:

"Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones netas por cultivo diferentes a las indicadas en la tabla de dotaciones de "referencia" así como para nuevos cultivos no contemplados en la citada tabla.

Esta necesidad deberá siempre justificarse técnicamente mediante la presentación por el interesado del correspondiente Estudio Agronómico, y en su caso, deberá ser analizado y aceptado por el Órgano de Planificación Hidrológica"

En Madrid a 28 de Mayo de 2015

El Dr. Ingeniero Agrónomo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José García Serrano', written over a horizontal line.

Fdo: José García Serrano